



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RESOLUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ASUNTO ESPECIAL
EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2015
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO
MAGISTRADO PONENTE:
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Resolución que ratifica las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la resolución R-DIC/UF/ORD-A2013-002/15 y la declaración de improcedencia de las observaciones analizadas en el procedimiento oficioso R-PO-UF-006/2015, realizadas con motivo del informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

GLOSARIO

Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto:	Instituto Electoral del Estado
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Unidad:	Unidad de Fiscalización del Instituto.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización.

1. ANTECEDENTES

1.1. En sesión de treinta de abril de dos mil quince, el *Consejo General* emitió la resolución número R-DIC/UF/ORD-A2013-002/15, en relación al informe anual del *PRI* sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece,

mediante la cual se multó y se amonestó públicamente al *PRI*, asimismo, se ordenó a la *Unidad* iniciar un procedimiento administrativo de oficio sobre las observaciones identificadas con los numerales 3 y 4 del Anexo 1¹.

1.2. En sesión de veinte de octubre de ese año, el *Consejo General* declaró infundado el procedimiento oficioso, identificado con la clave R-PO-UF-006/2015.

1.3. Mediante sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en el expediente clave TEEP-AE-019/2015, este Tribunal confirmó las sanciones impuestas al *PRI* en el procedimiento administrativo sancionador.

1.4. Inconforme con lo anterior el *PRI* impugnó mediante Juicio de Revisión Constitucional Electoral la resolución de este ente colegiado y el siete de abril del presente año la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-6/2017.

2. CUESTIONES PREVIAS

El presente asunto se resolverá conforme a la legislación electoral utilizada por la *Unidad* y el *Consejo General* para sancionar al *PRI*, es decir, el *Código Local* publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince, así como, según el caso, las multas impuestas debieron cuantificarse por la autoridad remisoras conforme al salario general vigente en la entidad, al momento en que se cometió la infracción.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente, por razón de materia y territorio, para conocer del expediente al rubro indicado, toda vez que es el ente facultado para aplicar, en su caso, las sanciones impuestas por el *Consejo General* en términos del *Código Local*, aunado, a que los actos que se resuelven corresponde a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 392 bis y 393 del *Código Local*.

¹ Relativas al dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización en relación con el informe anual presentado por el referido partido político bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, identificado con la clave R-DIC/UF/ORD-A2013-002/15 aprobado en sesión de treinta de abril de dos mil quince.

4. FONDO

La presente sentencia tratará de las sanciones aprobadas por el *Consejo General* en las resoluciones emitidas en los expedientes R-DIC/UF/ORD-A2013-002/15 y R-PO-UF-006/2015, emitidas el treinta de abril y el veinte de octubre del año en cuestión, respectivamente, las cuales corresponde a este organismo jurisdiccional ratificar o modificar y, en su caso, ejecutar.

En ese sentido, se tiene que el Órgano Central estableció como observaciones las siguientes:

ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe
1.	Informe justificatorio El 20 de octubre de se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria (contrato) que no fue registrado y presentado en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2013 se registró un gasto según contrato firmado en el mes de mayo de 2013 sin que anexara comprobante fiscal y que éste fue pagado y presentado en su informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2014, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad. En fecha 27 de octubre de 2014, se le explicó a personal del partido político que en su informe justificatorio anual del ejercicio 2013, adjuntó póliza y documentación comprobatoria (Contrato) registrada en el mes de diciembre de 2013, que corresponde a un gasto que no se contempló en su informe justificatorio del segundo trimestre de 2013, por lo que se omitió registrar el gasto en el momento en el que se generó y se recibió una nueva versión del informe del cuarto trimestre, aunado a que el gasto registrado ya había sido facturado y pagado a un proveedor distinto, mediante la póliza diario No. 02 del mes de agosto de 2013, como consta en la Minuta No. IEE/UF-0043/14 En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que esta observación resulta subjetiva, en virtud de que no se tipifica con certeza la póliza y contrato del que se hace referencia, aunado a que no se comparte en que el anexo de ésta Única póliza y contrato hagan encuadrar que por ello se esté presentando una nueva versión del informe, toda vez que el ordenamiento referido señala que los cambios "solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hechos por la Unidad", y dado que la Unidad estuvo imposibilitada técnicamente para requerir el ajuste debido a que en el cuarto trimestre no pudo determinarlo, por ello se determinó sin que fuera un hecho de dolo o mala fe, sino para hacerlo de conocimiento mediante la información contable con base en los artículos 25, 30 inciso b), 47 y 132 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de cumplir con los ordenamientos señalados y que la misma fuera veraz y confiable y que en nada perjudicó al proceso de fiscalización esta inclusión, hecho que se puede afirmar en virtud de que la Unidad de Fiscalización no encuadra el daño patrimonial que pudiera representar un hecho doloso o con circunstancias perjudiciales para el proceso de fiscalización, además de que el término "nueva versión" no queda interpretado legalmente por el Reglamento. Así mismo, como ya se mencionó la irregularidad, si hubiera sido no reportar dicha obligación ineludible de pago para este instituto político, por lo que es conveniente manifestar en relación a que "en el mes de diciembre de 2013 se registró un gasto según contrato firmado en el mes de mayo de 2013, sin que se anexara comprobante fiscal y que este fue pagado y presentado en su informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2014", que este señalamiento no ha lugar para este tipo de póliza y movimiento, ya que al ser en esta observación la creación de un pasivo que concuerda con el formato de pasivos existentes al final del ejercicio 2013 presentado y validado por la Unidad. Así mismo, señaló que se puede llegar a concluir que al determinar y fundamentar el señalamiento de la omisión a anexar el comprobante fiscal, la Unidad de Fiscalización no analizó el registro contable, ya que del mismo se desprende la creación de un pasivo omitido, cuyo pago se encontró condicionado a la disponibilidad de recursos y el contrato de prestación de servicios que sustenta el	No aplica

No.	Observación	Importe																																																																					
2	mismo, destacando lo que señala el Reglamento de Fiscalización, la NIF A-2 "Postulados Básicos", NIF C-9, por lo que solicita a la Unidad de Fiscalización tomar en consideración dichos argumentos para aclarar lo conducente. Adicionalmente, señaló que el importe observado forma parte de los pasivos detallados en el informe del cuarto trimestre del año 2013, así como en el detalle de los pasivos solicitado en el formato XVIII adjunto al informe anual del ejercicio 2013, mismo que fue presentado en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, fue liquidado tal y como se desprende de la información y comprobante original que forma parte del informe del primer trimestre de 2014. Del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, se señaló que, como el mismo menciona, es una sola la póliza de la que la Unidad desconocía su existencia, al ser anexa a su informe anual y no a los informes justificatorios trimestrales, como lo establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, obstaculizando la oportuna revisión de la integración de los gastos, pues como se reiteró en sesión de audiencia y se estableció en la relación de errores u omisiones técnicas, el concepto que ampara la factura registrada con la póliza en mención ya había sido reportado, registrado y pagado en el transcurso del año 2013, a otro prestador de servicios y por un importe distinto. Gasto que de acuerdo a la documentación presentada, tendría que haber sido registrado en el segundo trimestre de 2013, aun cuando no hubiera sido pagado, por lo que es de señalarse que el partido político no cumplió con lo establecido en el punto 10 de la guía contabilizadora de actividades ordinarias, contenida en el Reglamento de Fiscalización, respecto a que el documento fuente de datos o comprobante para el registro de gastos, son los "COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES". De igual forma, el Apartado 10 de las Normas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, contempla que las cuentas de egresos se afectan por el importe que represente el gasto, soportado con documentación comprobatoria, siendo el contrato anexo a la póliza insuficiente para tal efecto, por lo que al afectarse la cuenta de egresos "Servicios profesionales" con la creación del pasivo, tendría que haberse anexado la factura que diera certeza a la Unidad de Fiscalización de la operación pactada con el proveedor, máxime considerando que el contrato anexo a la póliza fue firmado en fecha 01 de mayo de 2013 y que conforme a las disposiciones fiscales, el proveedor tiene la obligación de expedir facturas en el momento en que se efectúe la operación. En este orden de ideas, se consideró que los argumentos vertidos por el partido político, no justifican el registro de la operación de la que la Unidad de Fiscalización no tenía conocimiento, y que con su registro se presentó una nueva versión del informe justificatorio trimestral presentado previamente por el partido político, pues con ello modificó los saldos que al final del ejercicio se habían reportado, por lo que se considera que no solventa la observación. Activo Fijo El 20 de octubre de 2014, se determinó que de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 005/14 notificada en fecha 07 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observó que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación: <table><tr><th>NO.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>Tarjeta memory stick 16MB</td><td>998.99</td></tr><tr><td>2</td><td>Impresora hp deskjet 930C</td><td>1,999.00</td></tr><tr><td>3</td><td>Impresora hp deskjet 930C</td><td>1,999.00</td></tr><tr><td>4</td><td>Impresora compaq IJ-650 color</td><td>0.01</td></tr><tr><td>5</td><td>Mouse pad c/calculadora</td><td>0.01</td></tr><tr><td>6</td><td>Mouse pad c/calculadora</td><td>0.01</td></tr><tr><td>7</td><td>Impresora hp deskjet 940C color</td><td>2,886.50</td></tr><tr><td>8</td><td>Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits</td><td>2,176.95</td></tr><tr><td>9</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr><tr><td>10</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr><tr><td>11</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr><tr><td>12</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr><tr><td>13</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr><tr><td>14</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr><tr><td>15</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr><tr><td>16</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr><tr><td>17</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr><tr><td>18</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr><tr><td>19</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr><tr><td>20</td><td>DVD rom artec 16X</td><td>816.50</td></tr><tr><td>21</td><td>Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo</td><td>5,468.00</td></tr><tr><td>22</td><td>Cdrom 52X</td><td>339.25</td></tr></table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	1	Tarjeta memory stick 16MB	998.99	2	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00	3	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00	4	Impresora compaq IJ-650 color	0.01	5	Mouse pad c/calculadora	0.01	6	Mouse pad c/calculadora	0.01	7	Impresora hp deskjet 940C color	2,886.50	8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	2,176.95	9	Cd writer interno	1,495.00	10	Cd writer interno	1,495.00	11	Cd writer interno	1,495.00	12	Cd writer interno	1,495.00	13	Cd writer interno	1,495.00	14	Cd writer interno	1,495.00	15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	20	DVD rom artec 16X	816.50	21	Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo	5,468.00	22	Cdrom 52X	339.25	\$1,572,812.24
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																																																																					
1	Tarjeta memory stick 16MB	998.99																																																																					
2	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00																																																																					
3	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00																																																																					
4	Impresora compaq IJ-650 color	0.01																																																																					
5	Mouse pad c/calculadora	0.01																																																																					
6	Mouse pad c/calculadora	0.01																																																																					
7	Impresora hp deskjet 940C color	2,886.50																																																																					
8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	2,176.95																																																																					
9	Cd writer interno	1,495.00																																																																					
10	Cd writer interno	1,495.00																																																																					
11	Cd writer interno	1,495.00																																																																					
12	Cd writer interno	1,495.00																																																																					
13	Cd writer interno	1,495.00																																																																					
14	Cd writer interno	1,495.00																																																																					
15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																					
16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																					
17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																					
18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																					
19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																					
20	DVD rom artec 16X	816.50																																																																					
21	Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo	5,468.00																																																																					
22	Cdrom 52X	339.25																																																																					

No.	Observación			Importe
	113	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	114	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	115	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	116	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	117	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	118	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	119	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	120	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	121	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	122	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	123	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
	124	Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB	9,500.00	
	125	Pantalla Dalite 2.13 X 2.13 C/Tripie	1,840.00	
	126	Impresora HP Desk Jet 1460 color	552.00	
	127	Digitalizador de Firmas	4,349.71	
	128	Digitalizador de Firmas	4,349.71	
	129	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00	
	130	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00	
	131	Persona c30e ID Card Printer Sngle Side	15,020.96	
	132	Persona c30e ID Card Printer Sngle Side	15,020.96	
	133	SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT.	1,782.50	
	134	Computadora Laptop HP 550	6,900.00	
	135	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00	
	136	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00	
	137	Scaner Multi Brother MFC	3,869.00	
	138	Servidor Compaq Proliant ML 370 4G	23,667.00	
	139	Impresora HP Laser Jet PRO impresora a color de 400 M451DN	7,888.00	
	140	Automóvil sedan	63,400.00	
	141	Automóvil sedan	63,400.01	
	142	Automóvil sedan	63,400.01	
	143	Sedan confort 2003 rojo tornado	46,825.70	
	144	Jeep Liberty 4X2	240,500.00	
	145	V.W. Lupo Trendline STD 4 ptas. Mod.2005	70,000.00	
	146	Camioneta usada chevrolet suburban 4X2 azul onix mod.2008 (Siniestro en 2do Trimestre 2014)	450,000.00	
	IMPORTE TOTAL			1'572,812.24
Al respecto, el partido político refirió que muchos de los equipos de cómputo ya fueron desechados porque eran inservibles, obsoletos o designados a Comités Municipales, sin embargo debido a los cambios de dirigencia se ha desatendido la depuración y actualización de dichos equipos, no existiendo para la Unidad certeza del momento en que los bienes dejaron de estar a disposición del partido. Por lo que respecta a los automóviles, el compareciente informó que únicamente puede asegurar la presentación del identificado como Lupo, no así de los vehículos Volkswagen Sedan y Jeep Liberty ya que no se encuentran dentro de las instalaciones del partido y es muy difícil que se puedan mostrar debido a que se encuentran en el interior del Estado, asignados a integrantes del partido, como consta en las actas levantadas en fechas 07 y 08 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de la existencia y ubicación de los bienes adquiridos por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes relacionados en la presente observación, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político; la presentación de documentación que ampare la adquisición de los bienes, del inventario y el acta entrega a la que hizo referencia en la visita de verificación practicada; o, en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente. En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió acta administrativa de fecha 06 de noviembre de 2014, correspondiente a reunión presidida por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se expresa que por acuerdo de todas las personas reunidas, los activos fijos que se relacionan en dicha acta, por no encontrarse ubicados físicamente dentro del patrimonio que integra el Partido Revolucionario Institucional, sean declarados como perdidos y/o robados y en consecuencia dados de baja del inventario de activos y dar aviso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, de los bienes que se identifican en esta observación con los números: 1 al 78, 81 al 89, 92, 94 al 101, 103, 104, 106 al 123, 126 al 134, 137 y 138, que suman un importe de \$ 462, 416.83. Es de resaltar, que en el acta administrativa en referencia se consideró la baja de Servidor HP Proliant DL 120 Rack DVDRW, 4G, con un valor de \$18,000.00, el cual fue localizado por personal de la Unidad de Fiscalización que realizó la visita de verificación al domicilio del partido político en fecha 07 de octubre de 2014, según consta en el acta de folio No. UF/VFI/005 14007, identificado como el bien con el número 45. Así mismo, el partido político refirió que procedió a localizar algunos de los bienes señalados como no encontrados, que ubicó en el interior de las oficinas que en el momento de la visita de verificación realizada por parte de esta Unidad se				

No.	Observación	Importe
	encontraron cerradas, por lo que solicitó que fueron verificados dichos bienes, determinándose en la diligencia realizada por personal de la Unidad de Fiscalización en el domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, dentro del periodo establecido para el análisis de aclaraciones y dictaminación, y como consta en la Minuta No IEE/UF-0055/14 de fecha 21 de noviembre de 2014, que se localizaron los bienes identificados en esta observación con los números 79 (parcialmente), 80, 90, 91, 93, 102, 105, 124 (parcialmente), 125, 135, 136, 139, 141, 142, 144 y 145, que suman un importe de \$ 568,169.71. Sin embargo, en lo que corresponde al bien señalado con el número 124, el partido político solo presentó la pantalla de 80", señalando que la Unidad de Fiscalización le indique como realizar la aplicación del importe por el bien localizado, en virtud de que desconoce la ubicación del Proyector KIT IN2104+CAB, adquirido en paquete con la pantalla, mientras que por cuanto hace a los bienes identificados con el número 79 (14 impresoras HP Laser jet 1160), solo fueron verificadas 6 impresoras, quedando pendiente la validación de 8, no obstante conforme a lo aclarado en la observación inmediata posterior, 4 impresoras fueron verificadas en la visita de fecha 07 de octubre y erróneamente observados como de origen desconocido, por lo que una vez aclarado lo conducente por el partido político, se considera que respecto a este punto solo queda pendiente la presentación de 4 impresoras. De igual forma, respecto al bien identificado con el No. 140, el partido político remite copia simple de la denuncia realizada ante la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Publico Delegación Oriente, Segundo Turno, por el delito de abuso de confianza en contra de la C. Gabriela García González, en virtud de que derivado de la búsqueda de los bienes observados, se localizó la factura original expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional y el original del resguardo del vehículo en donde la ciudadana en comento, firma de aceptación y recibo de conformidad del vehículo, tarjeta de circulación y el Certificado de verificación con las características consistentes en un automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 2002, color verde, número de motor ACD445607, número de chasis 3VWS1A1B52M931599 y con número de placa TXC 1282, aceptando que el vehículo lo entrega el partido para uso exclusivo de la C. Gabriela García González, comprometiéndose a devolverlo en el momento que le sea requerido, motivo por el cual se procedió a su búsqueda, acudiendo en diferentes ocasiones al domicilio que proporcionó, sin que alguna persona atendiera su llamado, por lo que no se pudo localizar, adjuntando a la denuncia copia simple de la factura No. 55839 expedida por Automotores de Chachapa, S.A. de C.V., del resguardo de vehículo y de credencial de elector de la ciudadana en cita. Así mismo, señala que el bien relacionado con el número 143 (Volkswagen Sedán Modelo 2002 placas TTX-6745), se encuentra en el corralón de Acatzingo, Puebla, por un siniestro en el km 3 de la carretera federal Acatzingo-Perote, rumbo al seco y del activo que corresponde al señalado con el número 146 (Camioneta usada Chevrolet Suburban 4x2 azul ónix, Modelo 2008), se informa que registró su baja por siniestro en el informe justificatorio del segundo trimestre de 2014. Del análisis de la documentación y argumentos vertidos por el partido político se señala, respecto al acta administrativa presentada, que es de resaltar que la fecha en que fue levantada, por parte del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es no solo posterior a la visita de verificación realizada por la Unidad de Fiscalización, sino al requerimiento formulado por el ente fiscalizador, es decir, la visita de verificación se realizó en el periodo comprendido del 07 al 08 de octubre de 2014, así como las observaciones determinadas del informe justificatorio anual que nos ocupa fueron notificadas el 20 de octubre de 2014, mientras que el acta administrativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional es del 06 de noviembre del mismo año, por lo que cabe decir que el partido actuó solamente en reacción a la observación de inconsistencia efectuada por esta Unidad de Fiscalización. Esta circunstancia resta credibilidad a la acción realizada por el partido para subsanar la referida observación, aunado a que de la documentación entregada por el partido se desprende que los bienes en cuestión son declarados como perdidos y/o robados, cuestión que evidencia la falta de control respecto al activo fijo adquirido con recursos públicos, al no tener seguridad de la forma en que dejaron de pertenecer al sujeto obligado, siendo que en caso de que hayan sido robados, un acta administrativa no es suficiente para acreditar tal hecho, sino la presentación de un acta ministerial, además de su omisión de hacer del conocimiento a la Unidad de Fiscalización el supuesto extravío o robo, debiendo hacerlo desde que tuvo conocimiento del mismo y no esperarse a que la autoridad fiscalizadora emitiera el requerimiento respectivo, pues debe tenerse en cuenta que el partido nunca refirió que la causa de que hubiera tenido conocimiento del extravío o robo de los bienes muebles en comento, haya sido el requerimiento hecho por la autoridad fiscalizadora. Por ende, el único elemento probatorio que se encuentra en el expediente es insuficiente, por sí mismo para acreditar el extravío o robo de los bienes muebles materia de la presente observación, por lo que no hay base para considerar que esta autoridad debe tener por subsanada la ausencia de dichos bienes, sin que se omita señalar que el bien identificado con el número 45 en el Acta de la verificación	

No.	Observación	Importe																																																																																													
3.	realizada el 07 de octubre de 2014, se reporta como extraviado o robado en el acta administrativa presentada por el partido, cuando fue verificado por personal de la Unidad de Fiscalización en la visita en comento. Máxime considerando que en la presente observación se requirió la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes, así como su presentación ante la Unidad, acorde a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado en su Resolución TEEP-AE-004/2014, y recordando que el procedimiento que prevé el Reglamento de Fiscalización para dar de baja bienes, se encuentra establecido en su numeral 46, siendo de conocimiento previo del partido político, que sólo podrán dar de baja sus activos por obsolescencia, mediante la información de baja a la Unidad, señalando los motivos de la baja, especificando sus características y relacionándolos con el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, así como permitiendo su verificación por parte de la Unidad. Por cuanto corresponde a los bienes muebles que pudieron ser verificados por personal de la Unidad, en diligencia de fecha 21 de noviembre de 2014, así como en lo que concierne al bien identificado con el número 146 (camioneta Suburban 4 x 2 Modelo 2008), de la que consta en la documentación que integra el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2014, que el partido político registra con la póliza de ingresos No. 01 del mes de abril de 2014, su baja por siniestro, se considera solventado el requerimiento realizado al respecto, salvo las precisiones realizadas respecto a la presentación parcial de los bienes identificados con los números 79 y 124. No obstante, por cuanto hace al vehículo tipo sedán, modelo 2002 con número de placa TXC-1282, se determina que los argumentos vertidos por el partido no justifican el requerimiento realizado, toda vez que al igual que el acta administrativa levantada, la denuncia en contra de la C. Gabriela García González fue realizada en fecha 09 de noviembre de 2014, posterior al requerimiento de la Unidad de Fiscalización, destacando de lo informado por el partido que el bien fue puesto a disposición de la referida ciudadana en fecha 01 de abril de 2011, sin que se tuviera el adecuado cuidado y control del activo adquirido con recurso público y sin que se aclarara los motivos por los que el vehículo fue puesto a disposición de la ciudadana, pues no se hace referencia alguna a la existencia de alguna relación laboral con la misma. Por último, en lo que corresponde al vehículo identificado con el número 143 en esta observación, placas TTX 6745 se señala que resultan insuficientes los argumentos vertidos por el partido, toda vez que omite presentar documentación que sustente su dicho, respecto a la ubicación del vehículo, con la oportunidad necesaria que permitiera a la Unidad de Fiscalización su verificación física, subsistiendo la observación. En 20 de octubre de 2014, se observó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional los días 07 y 08 de octubre de 2014, según consta en las respectivas actas de inicio y cierre, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, con las características que se detallan a continuación: <table><tr><th>NO.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th><th>EN USO</th></tr><tr><td>1</td><td>Impresora Samsung ML2240</td><td>X</td></tr><tr><td>2</td><td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td><td>X</td></tr><tr><td>3</td><td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td><td>X</td></tr><tr><td>4</td><td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td><td>X</td></tr><tr><td>5</td><td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td><td>X</td></tr><tr><td>6</td><td>Impresora HP LaserJet 1102w</td><td>X</td></tr><tr><td>7</td><td>Impresora HP LaserJet CP3505n</td><td>X</td></tr><tr><td>8</td><td>Impresora HP LaserJet CP3505n</td><td>X</td></tr><tr><td>9</td><td>Impresora HP OfficeJet Pro K5400</td><td>X</td></tr><tr><td>10</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr><tr><td>11</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr><tr><td>12</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr><tr><td>13</td><td>Proyector 3M 1612</td><td>X</td></tr><tr><td>14</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr><tr><td>15</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr><tr><td>16</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr><tr><td>17</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>18</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>19</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>20</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>21</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>22</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>23</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>24</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>25</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>26</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>27</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>28</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>29</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr><tr><td>30</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr></table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	1	Impresora Samsung ML2240	X	2	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	3	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	4	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	5	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	6	Impresora HP LaserJet 1102w	X	7	Impresora HP LaserJet CP3505n	X	8	Impresora HP LaserJet CP3505n	X	9	Impresora HP OfficeJet Pro K5400	X	10	No break ISB sola basic	X	11	No break ISB sola basic	X	12	No break ISB sola basic	X	13	Proyector 3M 1612	X	14	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	15	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	16	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	17	Teclados para computadora de escritorio	X	18	Teclados para computadora de escritorio	X	19	Teclados para computadora de escritorio	X	20	Teclados para computadora de escritorio	X	21	Teclados para computadora de escritorio	X	22	Teclados para computadora de escritorio	X	23	Teclados para computadora de escritorio	X	24	Teclados para computadora de escritorio	X	25	Teclados para computadora de escritorio	X	26	Teclados para computadora de escritorio	X	27	Teclados para computadora de escritorio	X	28	Teclados para computadora de escritorio	X	29	Teclados para computadora de escritorio	X	30	Teclados para computadora de escritorio	X	No determinado
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO																																																																																													
1	Impresora Samsung ML2240	X																																																																																													
2	Regulador Smartbitt AVR 1350	X																																																																																													
3	Regulador Smartbitt AVR 1350	X																																																																																													
4	Regulador Smartbitt AVR 1350	X																																																																																													
5	Regulador Smartbitt AVR 1350	X																																																																																													
6	Impresora HP LaserJet 1102w	X																																																																																													
7	Impresora HP LaserJet CP3505n	X																																																																																													
8	Impresora HP LaserJet CP3505n	X																																																																																													
9	Impresora HP OfficeJet Pro K5400	X																																																																																													
10	No break ISB sola basic	X																																																																																													
11	No break ISB sola basic	X																																																																																													
12	No break ISB sola basic	X																																																																																													
13	Proyector 3M 1612	X																																																																																													
14	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																													
15	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																													
16	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																													
17	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
18	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
19	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
20	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
21	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
22	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
23	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
24	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
25	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
26	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
27	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
28	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
29	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													
30	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																													



No.	Observación			Importe																																																																																																																																																					
		31	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		32	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		33	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		34	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		35	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		36	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		37	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		38	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		39	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		40	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		41	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		42	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		43	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		44	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		45	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		46	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		47	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		48	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		49	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		50	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		51	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		52	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		53	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		54	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		55	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		56	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		57	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		58	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		59	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																					
		60	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		61	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		62	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		63	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		64	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		65	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		66	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		67	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		68	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																					
		69	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																					
		70	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																					
		71	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																					
		<table><tr><th>NO.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th><th>EN USO</th></tr><tr><td>72</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr><tr><td>73</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr><tr><td>74</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr><tr><td>75</td><td>Monitores para computadora de escritorio samsung</td><td>X</td></tr><tr><td>76</td><td>Monitores para computadora de escritorio LG</td><td>X</td></tr><tr><td>77</td><td>Monitores para computadora de escritorio LG</td><td>X</td></tr><tr><td>78</td><td>Monitores para computadora de escritorio Benq</td><td>X</td></tr><tr><td>79</td><td>Monitores para computadora de escritorio HP</td><td>X</td></tr><tr><td>80</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>81</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>82</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>83</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>84</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>85</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>86</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>87</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>88</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>89</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr><tr><td>90</td><td>Regulador Triplite</td><td>X</td></tr><tr><td>91</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>92</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>93</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>94</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>95</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>96</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>97</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>98</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>99</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>100</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>101</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>102</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>103</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>104</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>105</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>106</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>107</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>108</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>109</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>110</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>111</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>112</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>113</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>114</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>115</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>116</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>117</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>118</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>119</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr></table>					NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	72	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	73	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	74	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	75	Monitores para computadora de escritorio samsung	X	76	Monitores para computadora de escritorio LG	X	77	Monitores para computadora de escritorio LG	X	78	Monitores para computadora de escritorio Benq	X	79	Monitores para computadora de escritorio HP	X	80	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	81	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	82	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	83	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	84	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	85	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	86	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	87	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	88	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	89	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	90	Regulador Triplite	X	91	Computadoras de escritorio ensambladas	X	92	Computadoras de escritorio ensambladas	X	93	Computadoras de escritorio ensambladas	X	94	Computadoras de escritorio ensambladas	X	95	Computadoras de escritorio ensambladas	X	96	Computadoras de escritorio ensambladas	X	97	Computadoras de escritorio ensambladas	X	98	Computadoras de escritorio ensambladas	X	99	Computadoras de escritorio ensambladas	X	100	Computadoras de escritorio ensambladas	X	101	Computadoras de escritorio ensambladas	X	102	Computadoras de escritorio ensambladas	X	103	Computadoras de escritorio ensambladas	X	104	Computadoras de escritorio ensambladas	X	105	Computadoras de escritorio ensambladas	X	106	Computadoras de escritorio ensambladas	X	107	Computadoras de escritorio ensambladas	X	108	Computadoras de escritorio ensambladas	X	109	Computadoras de escritorio ensambladas	X	110	Computadoras de escritorio ensambladas	X	111	Computadoras de escritorio ensambladas	X	112	Computadoras de escritorio ensambladas	X	113	Computadoras de escritorio ensambladas	X	114	Computadoras de escritorio ensambladas	X	115	Computadoras de escritorio ensambladas	X	116	Computadoras de escritorio ensambladas	X	117	Computadoras de escritorio ensambladas	X	118	Computadoras de escritorio ensambladas	X	119	Computadoras de escritorio ensambladas	X
		NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO																																																																																																																																																					
		72	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																					
		73	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																					
		74	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																					
		75	Monitores para computadora de escritorio samsung	X																																																																																																																																																					
		76	Monitores para computadora de escritorio LG	X																																																																																																																																																					
		77	Monitores para computadora de escritorio LG	X																																																																																																																																																					
		78	Monitores para computadora de escritorio Benq	X																																																																																																																																																					
		79	Monitores para computadora de escritorio HP	X																																																																																																																																																					
		80	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		81	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		82	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		83	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		84	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		85	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		86	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		87	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		88	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		89	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																					
		90	Regulador Triplite	X																																																																																																																																																					
		91	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																					
		92	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																					
		93	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																					
		94	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																					
		95	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																					
		96	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																					
		97	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																					
		98	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																					
99	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
100	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
101	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
102	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
103	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
104	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
105	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
106	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
107	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
108	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
109	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
110	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
111	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
112	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
113	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
114	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
115	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
116	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
117	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
118	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							
119	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																							



No.	Observación	Importe
	Reglamento de Fiscalización. Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso. Precisándose que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente. El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que de la revisión que realizó para verificar la procedencia de los bienes observados, se determinó que fueron recibidos en comodato, anexando contrato debidamente requisitado, del que se desprende que los bienes identificados en esta observación con los números 1 al 90, 124 al 141, 144 al 171, 179, 180, 184 al 188 y 191 al 200 fueron otorgados en comodato por el C. Carlos de Lara García, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023. Así mismo, el partido político mencionó que los bienes recibidos en comodato serán incorporados y registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de conformidad a la normatividad aplicable, sin embargo se determinó que omitió presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García, así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, por el año 2013, encontrándose esta Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia de los límites establecidos para el financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio 2013. Adicionalmente, se observó que en el contrato en cita se establece que el partido político recibió en comodato 17 equipos de cómputo, que la Unidad de Fiscalización no verificó físicamente ni tenía conocimiento de ellos, sin que se aporten elementos que permitan aclarar su ubicación o destino. De igual forma, el partido refirió que los equipos de cómputo ensamblados que se identifican en la observación con los números 91 al 110, fueron adquiridos con recursos federales, anexando copia simple de la factura folio 61, sin embargo como consta en el acta de la visita de verificación realizada al domicilio del partido político en fecha 07 de octubre de 2014, de folio UF/VFI/005 14028, dicha factura ya había sido presentada y considerada en la verificación practicada, por lo que los equipos de cómputo que ampara no fueron incluidos en esta observación, considerando que el partido político no justifica el origen de los veinte equipos de cómputo a los que hace referencia. Por otra parte, el partido político mencionó que los bienes que se señalan en la presente observación con los números 111 al 123 y 172 al 178 fueron adquiridos con recursos estatales, anexando copia simple de la factura folio 49, con la que pretende sustentar su dicho, sin embargo al haberse adquirido con recurso estatal, esos bienes ya se encuentran incluidos en el inventario del activo fijo presentado por el partido, y por tanto, revisados en la visita practicada el 07 de octubre de 2014, recordándose que los bienes señalados en esta observación son los que se localizaron físicamente y no se encuentran incluidos en el inventario del partido, ni soportados con documentación alguna, por lo que los argumentos vertidos no justifican su origen. En lo que corresponde a los bienes señalados con los números 181 al 183, el partido político aclaró que se encuentran en sus registros contables identificados bajo el rubro de "otros activos", determinándose de la revisión a dicho rubro que los bienes si se reflejan en sus registros contables, solventando la observación al respecto. Por último, el partido aclaró que los bienes identificados en esta observación con los números 142, 143, 189 y 190, si se encuentran incluidos en el inventario de activo fijo que presentó y que fueron requeridos en la observación inmediata anterior, identificados con el número 79, al ser 4 de las 14 impresoras que se señalaban como no localizadas, determinándose que los bienes en cuestión corresponden con los que hace referencia el partido, por lo que se considera que solventa la observación al respecto. El 20 de octubre de 2014, se observó que durante el recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional realizado en la visita de verificación realizada los días 07 y 08 de octubre de 2014, se observó que en tres de las seis oficinas a las que no se permitió el acceso por no contar en el momento de la visita con las llaves, según consta en las actas de inicio y de cierre, se logró identificar desde el exterior, diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, con las siguientes características:	
4.		No determinado

No.	Observación	Importe																						
	<table><tr><th>NO.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th></tr><tr><td>1</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr><tr><td>2</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr><tr><td>3</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr><tr><td>4</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr><tr><td>5</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr><tr><td>6</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr><tr><td>7</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr><tr><td>8</td><td>Impresora</td></tr><tr><td>9</td><td>Regulador</td></tr><tr><td>10</td><td>Regulador</td></tr></table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	1	Equipo de cómputo ensamblado	2	Equipo de cómputo ensamblado	3	Equipo de cómputo ensamblado	4	Equipo de cómputo ensamblado	5	Equipo de cómputo ensamblado	6	Equipo de cómputo ensamblado	7	Equipo de cómputo ensamblado	8	Impresora	9	Regulador	10	Regulador	
	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO																						
	1	Equipo de cómputo ensamblado																						
	2	Equipo de cómputo ensamblado																						
	3	Equipo de cómputo ensamblado																						
	4	Equipo de cómputo ensamblado																						
	5	Equipo de cómputo ensamblado																						
	6	Equipo de cómputo ensamblado																						
	7	Equipo de cómputo ensamblado																						
	8	Impresora																						
9	Regulador																							
10	Regulador																							
5.	Por lo anterior, se solicitó al compareciente la apertura de las oficinas, mencionando que parte del personal no se encontró presente en el momento y en otros casos llevan tiempo de no presentarse los responsables de las oficinas y no se contaba con llave de las mismas, aun cuando se requirió su apertura, como consta en el documento que se pegó en algunas de las puertas. Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.	No aplica																						
	Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente. El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que de la revisión que realizó para verificar la procedencia de los bienes observados, se determinó que fueron recibidos en comodato, anexando contrato debidamente requisitado, del que se desprende que los bienes identificados en esta observación con los números 1 al 10 fueron otorgados en comodato por el C. Carlos de Lara García, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023. Así mismo, el partido político mencionó que los bienes recibidos en comodato serán incorporados y registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de conformidad a la normatividad aplicable, sin embargo se determina que omitió presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García, así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, por el año 2013, encontrándose esta Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia de los límites establecidos para el financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio 2013.																							
6.	En 20 de octubre de 2014, se observó que durante la visita de verificación realizada al sujeto obligado sobre el rubro de activo fijo, no se permitió el acceso a los visitantes a todos los lugares que integran las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, aun cuando existió solicitud de aperturar dichas áreas por parte del personal de la Unidad, tal como consta en la foja UF/VFI/005 14005 del acta de fecha 08 de octubre de 2014, con lo que se obstaculizó el correcto desarrollo de la visita de verificación así como la revisión total del activo fijo, incumpliendo con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.	No aplica																						
	El 10 de noviembre de 2014, el partido político solicitó que personal de esta Unidad de Fiscalización asistiera al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, con el objeto de verificar y revisar la existencia y/o aclaración de activos fijos que fueron localizados por el partido. Durante la diligencia realizada a las oficinas del partido político, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0055/14 de fecha 21 de noviembre de 2014, personal del partido informó que las oficinas que se encontraron cerradas durante la visita de verificación de fechas 07 y 08 de octubre de 2014, ya se encontraban abiertas y solicita al personal de la Unidad de Fiscalización proceda a su revisión, no obstante al haberse dado por concluida la visita de verificación en comento, se informó que la diligencia solo correspondía a la verificación del activo fijo solicitada mediante el oficio No. CDE/SAF-048/14, a efecto de que estuviera en posibilidad de solventar las observaciones al respecto determinadas, considerándose que no solventa la presente observación, al impedir la revisión de las oficinas durante el periodo de realización de la visita, pues su apertura en fecha posterior no da certeza a la Unidad de Fiscalización de los bienes que se encontraban en su interior en días anteriores.																							
Proveedores																								

No.	Observación	Importe
	En 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de copia de los expedientes que conserva de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente. En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió copia simple de los expedientes de algunos de los proveedores con los que realizó operaciones, cuyos pagos exceden los mil días de salario mínimo, sin embargo de su revisión se determina que se omite presentar: - Copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los proveedores: Grupo Promotor Empresarial SJC S.A. de C.V., Guadalupe Venancio Novas, Consorcio Optur Poblano S.A. de C.V., Comercializadora Camorhu S.A. de C.V. y Grupo Meyker S.A. de C.V.; - Copia de Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de los proveedores: Kepler Soluciones Integrales S.C. y Opina Consultoría Estratégica S.A. de C.V.; y - Expediente completo de Proveedora Industrial Torlec, S.A. de C.V., del que el partido político refiere que lo solicitó vía telefónica al proveedor, sin que a la fecha de presentación de sus aclaraciones recibiera documentación legal. Por lo que se considera que el partido político no solventa la observación, al recibirse la documentación de manera incompleta.	
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 867,494.09

ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 25,334.40	Prensa Convocatorias Desplegados	El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (DESPLEGADO DE MEDIA PLANA) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante, sin que presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que la observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de fundamentación, motivación, objetividad y certeza, ya que se puede llegar a determinar que basa únicamente su consideración en el hecho de que el desplegado contiene el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante. Así mismo, señala que la Unidad de Fiscalización no especificó, ni determinó y encuadró en su motivación el agravio relativo a que el desplegado adquirió el carácter de gasto de campaña, pues para que este gasto pueda ser considerado como tal debe cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada. Del análisis realizado a las aclaraciones del partido político, se señaló que la publicación observada es de fecha 09 de mayo de 2013, es decir, durante el periodo de campaña, y al contener el emblema de la coalición, se entiende que es de provecho para las campañas electorales, aunado a que el gasto se dirige a la obtención del voto, conforme lo establece el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que la observación es procedente y que los argumentos vertidos por el partido político no la justifican.
2	\$ 154,174.61	Propaganda Institucional	El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje por el periodo del 12 de abril al 30 de abril) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante. El 13/dic/13, el partido político refirió que esta observación fue determinada erróneamente como gasto de campaña, toda vez que se tomó únicamente un requisito (obtención del voto) para considerar el gasto como de campaña, no obstante se requiere que el partido político aclare el objeto de la adquisición de los artículos y contratación del servicio en relación con sus actividades continuas o normales conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización, sin que se omita señalar que la coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales y con el propósito de postular candidatos, conforme lo establece el artículo 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que reafirma los argumentos expuestos en fecha 13 de diciembre de 2013, y de los cuales no hay certeza de que se hayan evaluado por parte de la Unidad, toda vez que no externo el resultado de los mismos, además del nuevo requerimiento de que el partido aclare el objeto de la adquisición de los artículos y contratación del servicio en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que debe ser decretada como improcedente. No obstante, el partido político señaló que en relación a los programas y metas

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			de sus actividades continuas o normales que originaron éste gasto, es que el mismo fue ejecutado con base en el artículo 6 de sus estatutos, teniendo como objeto dar a conocer el emblema de la "Coalición Mover a Puebla", sin que fuera su intención la promoción del voto, por lo cual el periodo de exhibición no se efectuó en el de campaña electoral, lo que se puede verificar en la factura correspondiente, por lo que un gasto ejercido para la elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje, mediante el recurso obtenido para el sostenimiento de actividades ordinarias no corresponde a dicho rubro, por no tratarse de un gasto de campaña, al señalar que la observación se determinó por contener el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante, mencionando que la motivación con la que la Unidad de Fiscalización efectúa esta observación es indebida, basándose únicamente en el hecho de que las lonas contienen el emblema de la coalición "Mover a Puebla", emblema que incluso al iniciar el periodo de campañas electorales, fue modificado por el de "5 de mayo", situación adicional para considerar que el mismo no puede ser considerado un gasto de campaña. Así mismo, señaló que la Unidad de Fiscalización no especificó, ni determinó y encuadró en su motivación el agravio relativo a que el desplegado adquirió el carácter de gasto de campaña, ya que para que este gasto pueda ser considerado como tal debe de cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada. Del análisis realizado a las aclaraciones del partido político, se señaló que al contener el emblema de la coalición de la que fue integrante, se considera que el gasto se dirige a la obtención del voto, conforme lo establece el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, y en virtud de que las coaliciones sólo se integran para campañas electorales, como lo contempla el Código de la materia, aunado a que el artículo 6 de sus estatutos, al que hace referencia, no tiene relación alguna con la conformación de la coalición a la que corresponde el gasto, y al contener el emblema de la coalición, se entiende que es de provecho para las campañas electorales, por lo que se considera que la observación es procedente y que los argumentos vertidos por el partido político no la justifican.
3	\$ 23,400.00	Renta de Salones	El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de servicios (Renta de salones) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por observarse en la evidencia presentada el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante, sin que presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que la observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de fundamentación, motivación, objetividad y certeza, ya que la misma se determinó exclusivamente por contener el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante, señalando que la motivación con la que la Unidad de Fiscalización efectúa ésta observación, resulta indebida, toda vez que se basa únicamente en el hecho de que en la evidencia presentada se aprecia una lona que contiene el emblema de la coalición "5 de Mayo", colocada en los salones rentados, así mismo refirió que para que este gasto pueda ser considerado de campaña debe de cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada. Del análisis realizado a las aclaraciones presentadas por el partido político, se señaló que el gasto fue realizado durante el periodo de campañas y que al identificarse el emblema de la coalición en la evidencia presentada, se está promocionando a la coalición, aunado a que el gasto es considerado que se dirige a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto por el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, reiterándose que las coaliciones sólo se integran para campañas electorales, como lo contempla el Código de la materia, por lo que se considera que no solventa la observación.
\$ 202,909.01			

Del análisis de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, a juicio de este Tribunal resultan correctas las determinaciones del *Consejo General* para establecer y sancionar las conductas observadas al *PRO* en la resolución R-DIC/UF/ORD-A2013-002/15, por las razones siguientes:

4.1. Observación 2 del anexo 1 del dictamen consolidado

Dicha observación se fijó y sancionó por el *Consejo General* en virtud de que el *PRO* no justificó la ubicación y existencia de diversos bienes, cuyo monto equivale a la cantidad de \$554,642.53 (quinientos cincuenta y cuatro mil

seiscientos cuarenta y dos pesos 53/00, Moneda Nacional), insertando para fines ilustrativos la tabla respectiva:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
1	Tarjeta memory stick 16MB	\$998.99
2	Impresora hp deskjet 930C	\$1,999.00
3	Impresora hp deskjet 930C	\$1,999.00
4	Impresora compaq IJ-650 color	\$0.01
5	Mouse pad c/calculadora	\$0.01
6	Mouse pad c/calculadora	\$0.01
7	Impresora hp deskjet 940C color	\$2,886.50
8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	\$2,176.95
9	Cd writter interno	\$1,495.00
10	Cd writter interno	\$1,495.00
11	Cd writter interno	\$1,495.00
12	Cd writter interno	\$1,495.00
13	Cd writter interno	\$1,495.00
14	Cd writter interno	\$1,495.00
15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
20	DVD rom artec 16X	\$816.50
21	Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo	\$5,468.00
22	Cdrom 52X	\$339.25
23	Consentrador HUB 8 puertos 10/100 MCA 3CO	\$1,092.50
24	3 Unidades de cd rom 52X interno velocidad	\$1,017.75
25	2 Unidades de cd writer interno 40X12X48X	\$3,105.00
26	2 Discos duros 20GB. IDE	\$1,863.00
27	3 Memorias dimm 32 MB	\$1,200.60
28	Cd writter interno con controladores	\$1,552.50
29	Disco duro 40GB. IDE	\$1,032.70
30	Quemador hp externo con entrada USB	\$2,357.50
31	4 Tarjetas de red 10/100 MBPS PCI	\$897.00
32	2 Unidades de disco duro 40GB IDE	\$2,065.40
33	3 Memorias dimm 64 MB ram PC-100	\$1,431.75
34	2 Unidades de cd rom 52X velocidad	\$678.50
35	Memoria dimm 32 MB ram PC-66	\$327.75
36	Scanner hp scanjet 4400	\$1,919.00
37	Concentrador UB 8 ptos. Dual Speed 3 com	\$1,673.82
38	Hub 3 com office conect 4 puertos RJ-45 base T10	\$994.75
39	Kit fotoconductor lexmark optra W810	\$4,232.00
40	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.75
41	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.75
42	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.75
43	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.75
44	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.74
45	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	\$1,417.85
46	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	\$1,417.85
47	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	\$1,417.85
48	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	\$1,241.25
49	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	\$1,241.25
50	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	\$1,241.25
51	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	\$1,241.25
52	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	\$298.52
53	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	\$298.52
54	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	\$298.52
55	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	\$298.52
56	Cd rewritable lg 52X24X52 box	\$1,148.05
57	Cd rewritable lg 52X24X52 box	\$1,148.05
58	Pinzas para crimpear R J45	\$459.90
59	Probador de cable NESTWORK RJ45	\$583.92
60	Impresora hp deskjet 5550	\$2,126.44
61	Gabinete P-PA-AX P5 300W	\$481.14
62	Memoria 128 MB p/compaq presario 120	\$791.19
63	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	\$1,336.40
64	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	\$1,336.40
65	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	\$1,336.40
66	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	\$1,336.40
67	Bobina de cable GTP cat 5	\$888.73
68	Bobina cat 5 e UTP 305M solida gris	\$925.05
69	Kit fotoconductor para optra W810	\$5,237.10
70	Impresora hp deskjet 5650	\$1,499.23
71	Impresora samsung 1710	\$2,254.92
72	Scanner hp 3970	\$1,562.56
73	TV Nvidia geforce FX5200	\$1,067.59
74	TV Nvidia geforce FX5200	\$1,067.59
75	Impresora HP 4200	\$17,214.30
76	Multifuncional HP 4255	\$2,115.50
77	Multifuncional HP 4255	\$2,115.50
78	Multifuncional office jet 1315 (impresora sacner, copiadora)	\$10,580.00
79	14 Impresoras hp laser jet 1160	NA
81	Servidor compaq proliant ML 150 G2	\$21,850.00
82	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	\$1,035.00
83	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	\$5,290.00
84	Windows 2003 server 5 clientes OEM	\$10,005.00
85	Procesador intel X3,2/800 ML5370 G4	\$9,895.06
86	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	\$6,468.98
87	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 321	\$6,468.98
88	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	\$766.36
89	Switch (Hub) 8 Puertos 3COM 10/100	\$1,081.00
92	Impresora Deskjet 6980 27PPN PPC RES 4800/1200 USB	\$2,064.83
94	Gabinete para disco duro	\$575.00
95	Multiplexor Tipo Usb	\$575.00
96	Impresora HP Deskjet D4160	\$898.14
97	Tarjeta Red Intellinet 10/100 PCI	\$230.00
98	Tarjeta Madre Intel 945	\$989.00
99	3 Flash Drive Kingston Mini Drive USB 2G	\$1,035.00
100	Disco Duro Externo de 160 GB	\$1,529.99
101	Proyector Viewsonic PJ513D 2200 Lumen SVGA	\$7,337.00
103	HP Color Laserjet 3600N	\$7,935.00
104	TARJETA DE reD INALÁMBRICA smc	\$690.00
106	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
107	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
108	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
109	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
110	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
111	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
112	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
113	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
114	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
115	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
116	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
117	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
118	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
119	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
120	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
121	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
122	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
123	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
124	Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB	NA
126	Impresora HP Desk Jet 1460 color	\$552.00
127	Digitalizador de Firmas	\$4,349.71
128	Digitalizador de Firmas	\$4,349.71
129	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	\$828.00
130	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	\$828.00
131	Persona c30e ID Card Printer Sngle Side	\$15,020.96
132	Persona c30e ID Card Printer Sngle Side	\$15,020.96
133	SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT	\$1,782.50
134	Computadora Laptop HP 550	\$6,900.00
137	Scanner Multi Brother MFC	\$3,869.00
138	Servidor Compaq Proliant ML 370 4G	\$23,667.00
140	Automóvil sedan	\$63,400.00
143	Sedan confort 2003 rojo tornado	\$46,825.70
IMPORTE TOTAL		\$554,642.53

Ello, derivado de la visita de verificación realizada el veinte de octubre de dos mil catorce por el personal de la *Unidad*, mediante la orden No. 005/14 en la que se procedió a hacer un levantamiento del inventario, sobre el activo fijo, del rubro “*equipo de cómputo*” y “*equipo de transporte*”.

Por tanto, la autoridad administrativa clasificó dicha observación como sustancial, ante la pérdida o menoscabo del patrimonio del partido y la falta de documentación para justificar el paradero de los bienes, concluyendo que se transgredieron los elementos esenciales de la rendición de cuentas del financiamiento y la certeza de su aplicación, al no poderse justificar por el *PRI* el uso o destino del activo fijo requerido.

Por lo expuesto, para este órgano colegiado ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción y procede a analizar si resulta correcta la sanción impuesta, tomando en cuenta las directrices siguientes:

Individualización de la sanción.

I. Elementos objetivos.

a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La conducta consistió en que derivado de la revisión del informe anual del *PRI*, la *Unidad* no localizó distintos bienes al llevarse a cabo la verificación y recuperación de los mismos, sin que se pudiera justificar por el *PRI* el uso o destino del activo fijo requerido.

Sin que presentara en tiempo y forma el acta ministerial o administrativa que acreditara, el robo o pérdida de los bienes observados, con lo cual se



violentó el contenido de los artículos 3, fracción II y 4, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, 54, fracción XV y 52 Bis del *Código Local*, 25, inciso g), 40 y 46 del *Reglamento*.

Los cuales como sostiene el *Consejo General* tienen por objeto controlar las adquisiciones del partido político durante un ejercicio, a efecto de transparentar las erogaciones de los recursos y a su vez dotar de certeza esos procesos, por lo tanto, reglamentan la obligación de llevar el control del activo fijo con que cuente el partido; regular los registros contables de adquisición de bienes, tanto muebles como inmuebles, adquiridos con financiamiento en ambos rubros, debiendo el sujeto obligado realizar y presentar a la autoridad fiscalizadora en su informe anual, un inventario físico con los elementos necesarios para la correcta identificación de su activo fijo, incluyendo las altas y bajas; y precisar el mecanismo por el cual se darán de baja los activos fijos obsoletos de los sujetos obligados o, en su caso, ante la pérdida o robo presentar documento idóneo para tal acreditación.

Tiempo. Ello, ocurrió en la revisión del informe de actividades ordinarias permanentes del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Lugar. Los actos se realizaron en el Estado de Puebla, con motivo del ejercicio del financiamiento público otorgado al *PRI*.

b) Condiciones externas y medios de ejecución.

El contexto fáctico resulta del momento en que realizó la visita de verificación del activo fijo, correspondiente al periodo de revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes del año dos mil trece.

El medio deriva de la conducta omisiva del *PRI* ante la pérdida o menoscabo del patrimonio del partido y la falta de documentación para justificar el paradero de los bienes.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas.

Este Tribunal esta de acuerdo en la singularidad de omisión en la falta a la normatividad electoral, referente a la observación que nos ocupa.

d) Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

Se encuentra plenamente acreditado que el *PRI* no solventó las observaciones que estableció la *Unidad*, lo que infringió la normativa electoral vigente al cometerse dichas infracciones.

Aunado a lo anterior, el *PRI* tenía conocimiento de las disposiciones legales, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora en el plazo de revisión anual.

Lo anterior, corrobora la calificación de la conducta como culposa al actualizar una falta de cuidado al cumplir con lo establecido en Ley.

e) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas) y calificación de la falta.

Las normas que se transgredieron tienen la finalidad de transparentar las erogaciones de los recursos en la rendición de cuentas y dotar de certeza el proceso de fiscalización, por lo cual la conducta desplegada por el *PRI* vulneró tales principios.

f) Reincidencia.

En el caso, se trata de una conducta aislada como lo manifiesta el *Consejo General*, toda vez que no se tiene registro de otras conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad administrativa o jurisdiccional.

g) Beneficio o lucro.

No se acreditó como refiere el *Consejo General* un beneficio concreto, pero debido a que esta irregularidad es de carácter patrimonial, ello, provocó un detrimento en el activo fijo del *PRI*, por la cantidad de de \$554,642.53 (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 53/00, Moneda Nacional).

h) Conclusión del análisis de la individualización.

Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, la falta de cuidado del *PRI* en el uso y disfrute del activo fijo, debidamente registrado, provocó su pérdida o robo, sin que el *PRI* realizara las acciones conducentes para su recuperación con la oportunidad debida.

Tal omisión constituye una infracción a las disposiciones legales señaladas, por un monto considerable, de ahí que se estime correcta la calificación



como grave mayor, toda vez que el partido conocía las disposiciones legales vulneradas, la conducta fue cometida de forma singular, no fue reincidente en su actuar, empero, descuido el cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

II. Elementos subjetivos.

La conducta consistió en la afectación a valores esenciales protegidos en la Ley aplicable, que puso en riesgo los principios de rendición de cuentas y de certeza, sin que el partido haya cumplido o solventado oportunamente los requerimientos solicitados por los órganos administrativos.

El monto del detrimento al patrimonio público ascendió a \$554,642.53 (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 53/100 Moneda Nacional).

a) Condiciones socioeconómicas.

Respecto a las condiciones socioeconómicas del *PRI*, debe precisarse que se tomaron en cuenta en aquél momento, el financiamiento público a otorgar al *PRI*, para actividades ordinarias para el ejercicio dos mil trece, el cual fue equivalente a la cantidad de \$47,508,807.08 (cuarenta y siete millones quinientos ocho mil, ochocientos siete pesos, ocho centavos 08/100 Moneda Nacional), lo que permitió imponer la sanción adecuada y no excesiva.

Asimismo, cabe recordar que con motivo de la aclaración de sentencia emitida por esta autoridad el veintisiete de marzo pasado en el expediente TEEP-A-001/2017 y acumulados, el *PRI* cuenta para el presente ejercicio dos mil diecisiete bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, con la cantidad de \$68,148,244.14 (sesenta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 14/00 Moneda Nacional).

b) Sanción impuesta.

En ese sentido, toda vez que en autos se acreditó que el *PRI* incumplió con las reglas de fiscalización y se vulneraron los principios de certeza y de rendición de cuentas, este órgano jurisdiccional ratifica la sanción impuesta prevista en la legislación electoral en el momento de su comisión.

Ello, ante la omisión cometida por el *PRI*, que provocó la pérdida de bienes adquiridos con financiamiento público, sin que se subsanaran oportunamente las observaciones realizadas al respecto en su informe.

Así las cosas, y en virtud que la conducta irregular atribuida al *PRI* se calificó como grave mayor, a juicio de este organismo jurisdiccional se justifica la imposición de una multa por la cantidad de 5000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, con base en los artículos 392 del *Código Local* y 244, fracción II, del *Reglamento*, lo que en su momento correspondía a la cantidad de \$306,900.00 (tres cientos seis mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional)².

Consecuentemente, la multa por esa cantidad es suficiente para disuadir al *PRI* sobre la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, además, el *PRI*, está en posibilidad de pagar la sanción económica impuesta, por tanto, es proporcional al monto de la falta cometida.

Así, en concepto de este ente colegiado, por la naturaleza y calificación de la conducta infractora cometida por el *PRI*, se considera que la sanción impuesta consistente en una multa, resulta adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva; además de ser proporcional, ya que se atendió a la capacidad económica del sujeto infractor.

4.2. Observación 5 del Anexo 1 del dictamen consolidado

Tal observación se fijó y sancionó por el *Consejo General* en atención a que el veinte de octubre de dos mil catorce, durante la visita de verificación de los activos fijos, de los rubros “*equipo de computo*” y “*equipo de transporte*” no se permitió el acceso a los visitantes del *Instituto* a todos los espacios de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del *PRI*, aún y cuando se contaba con una solicitud para aperturar dichas aéreas, obstaculizando el correcto desarrollo de la visita primigenia, pues si bien existió una apertura posterior, ello no dio certeza a la diligencia, incumpliendo con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como se transgredieron los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación.

Por lo expuesto, para este órgano colegiado ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción y procede a analizar si resulta correcta la sanción impuesta, tomando en cuenta las directrices siguientes:

² De acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenecía al área geográfica “B”, correspondiéndole en ese momento un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 Moneda Nacional).



Individualización de la sanción.

I. Elementos objetivos.

a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La conducta consistió en la obstaculización del personal de la *Unidad* al revisar el activo fijo del *PRI*.

Lo anterior, vulneró el contenido de los artículos 3, fracción II y 4, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, 54, fracción XV y 52 Bis del *Código Local*, 234 y 242 incisos f) y g), del *Reglamento*.

Los cuales regulan las obligaciones de los partidos políticos de permitir al personal designado por la *Unidad* el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, cuya finalidad es tener un control sobre los ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado, así como el incumplimiento de las reglas para el manejo y comprobación de recursos sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Tiempo. La infracción se cometió el veinte de octubre de dos mil catorce, al verificar los activos fijos del partido, con motivo de la revisión del informe anual comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Lugar. Domicilio de Comité Directivo Estatal del *PRI* donde se llevo a cabo la revisión del activo fijo, inmueble ubicado en Diagonal Defensores de la República, marcado con el número 862, colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 72240, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

b) Condiciones externas y medios de ejecución.

La condición externa resulta de la conducta infractora desplegada por el *PRI*, la cual se originó durante la visita de verificación realizada al sujeto obligado sobre el activo fijo durante la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político incumplió con diversas disposiciones que establecía la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

En cuanto al medio de ejecución, el *PRI* no dio cumplimiento total al requerimiento realizado por la *Unidad*, en el cual se le solicitó la apertura de diversas áreas a las que se les había negado el acceso.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas.

Este Tribunal esta de acuerdo en determinar que existió singularidad en la falta a la normatividad electoral, referente a la observación que nos ocupa.

d) Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

Se encuentra plenamente acreditado que el *PRI*, actuó de forma culposa; no se puede deducir una intención específica, elemento indispensable para una conducta con dolo, sino que únicamente se denota una falta de cuidado a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley reglamentaria.

e) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas) y calificación de la falta.

Las normas anotadas se vieron incumplidas, ya que el *PRI* obstaculizó la revisión de su activo fijo, al no permitir el acceso al personal de la *Unidad* pese a que tenían orden para ello, lo que vulneró la adecuada revisión y verificación de sus recursos, transgrediendo los principios de certeza y de rendición de cuentas como bien lo determinó el *Consejo General*.

f) Reincidencia.

En el caso, se trata de una conducta aislada como lo estableció la autoridad primigenia, toda vez que no se tiene registro de otras conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad administrativa o jurisdiccional.

g) Beneficio o lucro.

El *PRI*, se beneficio en su actuar, al no permitir la revisión total del activo fijo de los cuales ha obtenido un uso y goce, no obstante a lo anterior, no se logro establecer el monto del beneficio obtenido.

Sin embargo, el daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la *Unidad* tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que tuvo como consecuencia que el *Consejo General* no pudiera vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollaran con apego a la Ley,



vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no fue posible verificar que el *PRI* hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

h) Conclusión del análisis de la individualización.

Este ente colegiado, atendiendo a las circunstancias señaladas, como lo fue el impedir el acceso de una autoridad competente para la correcta revisión del activo fijo del *PRI*, que violentaron las disposiciones legales descritas, concluye correcta la determinación del *Consejo General* de calificar la conducta como grave mayor, toda vez que el partido conocía las disposiciones constitucionales y legales, es una conducta cometida de forma singular, no fue reincidente en su actuar, pero descuidado en el cumplimiento a las reglas de fiscalización.

II. Elementos subjetivos.

La conducta consistió en la afectación a valores esenciales protegidos en la Ley aplicable, que puso en riesgo los principios de rendición de cuenta y certeza, sin que el partido haya cumplido con los requerimientos solicitados por la *Unidad*.

a) Condiciones socioeconómicas.

Respecto a las condiciones socioeconómicas del *PRI*, debe precisarse que se tomaron en cuenta en aquél momento, el financiamiento público a otorgar al *PRI*, para actividades ordinarias para el ejercicio dos mil trece, el cual fue equivalente a la cantidad de \$47,508,807.08 (cuarenta y siete millones quinientos ocho mil, ochocientos siete pesos, ocho centavos 08/100 Moneda Nacional), lo que permitió imponer la sanción adecuada y no excesiva.

Asimismo, cabe recordar que con motivo de la aclaración de sentencia emitida por esta autoridad el veintisiete de marzo pasado en el expediente TEEP-A-001/2017 y acumulados, el *PRI* cuenta para el presente ejercicio dos mil diecisiete bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, con la cantidad de \$68,148,244.14 (sesenta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 14/00 Moneda Nacional).

b) Sanción impuesta.

En ese sentido, toda vez que en autos se acreditó que el *PRI* incumplió con las reglas de fiscalización y se vulneraron los principios de certeza y de

rendición de cuentas, este órgano jurisdiccional ratifica la sanción impuesta prevista en la legislación electoral en el momento de su comisión.

Ello, ante la omisión cometida por el *PRI*, que obstaculizó las actividades de la *Unidad* en la verificación del activo fijo del partido, pese a tener las atribuciones para ello.

Así las cosas, y en virtud que la conducta irregular atribuida al *PRI* se calificó como grave mayor, a juicio de este organismo jurisdiccional se justifica la imposición de una multa por la cantidad de 600 (seiscientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, con base en los artículos 392 del *Código Local* y 244, fracción II, del *Reglamento*, lo que en su momento correspondía a la cantidad de \$36,828.00 (Treinta y seis mil ochocientos veinte ocho pesos 00/100, Moneda Nacional)³.

Consecuentemente, la multa por esa cantidad es suficiente para disuadir al *PRI* sobre la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, además, el *PRI*, está en posibilidad de pagar la sanción económica impuesta, por tanto, es proporcional al monto de la falta cometida.

Así, en concepto de este ente colegiado, por la naturaleza y calificación de la conducta infractora cometida por el *PRI*, se considera que la sanción impuesta consistente en una multa, resulta adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva; además de ser proporcional, ya que se atendió a la capacidad económica del sujeto infractor.

4.3 Observaciones 1, 2 y 3 del anexo 2 del dictamen consolidado

El *PRI*, presentó ante la autoridad administrativa comprobantes de pagos que evidenciaron la adquisición de bienes y servicios que no correspondieron al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de gastos que se consideraron pertenecientes al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, ya que dicho material contenía el emblema de la coalición conformada en su momento con el Partido Verde Ecologista de México, durante el periodo de precampaña.

³ De acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenecía al área geográfica "B", correspondiéndole en ese momento un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 Moneda Nacional).



Por lo expuesto, para este órgano colegiado ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción y procede a analizar si resulta correcta sanción impuesta, tomando en cuenta las directrices siguientes:

Individualización de la sanción.

I. Elementos objetivos

a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La autoridad remitora observó que el comprobante que amparaba la adquisición de publicidad en prensa, no correspondía al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de un gasto de campaña por contener el emblema de la referida coalición y que se realizó dentro del periodo de campañas.

Asimismo, aconteció respecto a dos comprobantes que describían la adquisición de bienes —elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje por el periodo del doce de abril al treinta de abril de dos mil trece— y de servicios —Renta de salones—.

En ese contexto, la autoridad administrativa concluyó que las actividades de las coaliciones son preponderantemente con el objeto de obtener el voto de los ciudadanos a favor de los candidatos que postulen dentro de un proceso electoral.

De igual forma, entre otras cosas, determinó que conforme a los artículos 132, fracción III y 133, numeral 10, del *Reglamento*, que los documentos comprobatorios acreditaron que el gasto se realizó durante el periodo de campaña, a fin de promocionar ante la ciudadanía la coalición de la que fue integrante el sujeto obligado, y que el provecho indudablemente fue exclusivo para la etapa de campañas, cuya finalidad es la obtención del voto de los ciudadanos a favor de los candidatos que postularon.

En conclusión, a juicio del *Consejo General*, existieron elementos objetivos, certeros y legales para determinar que los gastos observados pertenecían al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto y no al diverso de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, consecuentemente, se acreditó la utilización de un recurso diferente, así como la intención de engañar a la autoridad y evadir la obligación de registrar en su informe anual únicamente gastos correspondientes a sus actividades ordinarias, transgrediendo los principios de certeza y la debida rendición de cuentas.

Las observaciones en cuestión vulneraron los artículos 3, fracción II y 4, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, 54, fracción XV y 52 Bis del *Código Local*, 60, 132, fracción I, 136 y 184, fracción II, del *Reglamento*, que tienen como objeto controlar los ingresos obtenidos mediante financiamiento público, a efecto de que sean ejercidos al rubro para el que fueron asignados, por lo que de ninguna manera pueden usarse de manera indistinta.

Tiempo. Ello, ocurrió en la revisión del informe de actividades ordinarias permanentes del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Lugar. Los actos se realizaron en el Estado de Puebla, con motivo de la verificación de la documentación comprobatoria del financiamiento público otorgado al *PRI*.

b) Condiciones externas y medios de ejecución.

El *Consejo General* estimó que la conducta infractora desplegada por el *PRI*, se originó de la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que incumplió con diversas disposiciones que establecía la normatividad aplicable a la fiscalización de los mismos, durante el año dos mil trece.

Respecto a los medios de ejecución, actuó dolosamente al intentar comprobar gastos eminentemente de campaña en su informe anual de actividades ordinarias, lo que vulneró la normativa electoral y la conculcación a los principios que rigen a la fiscalización.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas.

Se tiene por acreditada la singularidad de su actuar, lo cual provocó una falta a la normatividad electoral, referente a las observaciones que nos ocupan.

d) Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

Resulta correcto para este Tribunal, que en autos se encuentra acreditado que el *PRI* intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe de gastos de campaña o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad, evidenciando el uso del recurso que obtiene el sujeto obligado de manera distinta a las ordenadas por la normativa descrita.



e) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas) y calificación de la falta.

Las normas anotadas se vieron incumplidas, ya que dichas reglas tienen la finalidad de regular la presentación de los informes en los que se deben reportar todos los gastos e ingresos durante el ejercicio correspondiente, vulnerando los principios de certeza y de transparencia en la rendición de cuentas, protegido por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos.

f) Reincidencia.

En el caso, se trata de una conducta aislada, toda vez que no se tiene registro de otras conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad administrativa o jurisdiccional.

g) Beneficio.

El *PRI* se benefició, en su momento, de los recursos ordinarios al utilizarlos para adquirir bienes y servicios para actos de campaña, por el monto \$202,909.01 (Doscientos dos mil novecientos nueve pesos 01/100, Moneda Nacional).

h) Conclusión del análisis de la individualización.

Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, este Tribunal estima correcta la calificación de gravedad especial a la conducta desplegada por el *PRI*, toda vez que el partido conocía las disposiciones reglamentarias; utilizó intencionalmente los recursos de sus actividades ordinarias para un rubro distinto, vulnerando los principios de certeza y de la debida rendición de cuentas, se trató de una conducta cometida de forma singular sin que exista reincidencia en su actuar.

II. Elementos subjetivos.

El uso de recursos públicos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente a un rubro distinto —gasto de campaña—, causando una afectación directa a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegido por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, obteniendo un beneficio cuantificable en una cantidad líquida de \$202,909.01 (dos cientos dos mil novecientos nueve pesos 01/100, Moneda Nacional).

a) Condiciones socioeconómicas.

Respecto a las condiciones socioeconómicas del *PRI*, debe precisarse que se tomaron en cuenta en aquél momento, el financiamiento público a otorgar al *PRI*, para actividades ordinarias para el ejercicio dos mil trece, el cual fue equivalente a la cantidad de \$47,508,807.08 (cuarenta y siete millones quinientos ocho mil, ochocientos siete pesos, ocho centavos 08/100 Moneda Nacional), lo que permitió imponer la sanción adecuada y no excesiva.

Asimismo, cabe recordar que con motivo de la aclaración de sentencia emitida por esta autoridad el veintisiete de marzo pasado en el expediente TEEP-A-001/2017 y acumulados, el *PRI* cuenta para el presente ejercicio dos mil diecisiete bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, con la cantidad de \$68,148,244.14 (sesenta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 14/00 Moneda Nacional).

b) Sanción impuesta.

En ese sentido, toda vez que en autos se acreditó que el *PRI* incumplió con las reglas de fiscalización y se vulneraron los principios de certeza y de rendición de cuentas, este órgano jurisdiccional ratifica la sanción impuesta prevista en la legislación electoral en el momento de su comisión.

Ello, ante la intención del *PRI*, de utilizar recursos públicos a un rubro o actividad distinta a su objeto.

Así las cosas, y en virtud que la conducta irregular atribuida al *PRI* se calificó como grave especial, a juicio de este organismo jurisdiccional se justifica la imposición de una multa por la cantidad de 3,340 (tres mil trescientos cuarenta) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, con base en los artículos 392 del *Código Local* y 244, fracción II, del *Reglamento*, lo que en su momento correspondía a la cantidad de \$205,009.20 (Doscientos cinco mil nueve pesos, 20/100, Moneda Nacional)⁴.

Consecuentemente, la multa por esa cantidad es suficiente para disuadir al *PRI* sobre la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, además, el *PRI*, está en posibilidad de pagar la sanción económica impuesta, por tanto, es proporcional al monto de la falta cometida.

⁴ De acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenecía al área geográfica "B", correspondiéndole en ese momento un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 Moneda Nacional).

Así, en concepto de este ente colegiado, por la naturaleza y calificación de la conducta infractora cometida por el *PRI*, se considera que la sanción impuesta consistente en una multa, resulta adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva; además de ser proporcional, ya que se atendió a la capacidad económica del sujeto infractor.

4.4 Observaciones: 1 y 6 del anexo 1 del dictamen consolidado

El *PRI* presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre correspondiente al año dos mil trece, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria que no fue registrada y presentada en el informe original.

Asimismo, remitió copia simple de los expedientes de algunos proveedores, con los que realizó operaciones, cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo, omitiendo presentar la copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los proveedores.

Por lo expuesto, para este órgano colegiado ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones y procede a analizar si resulta correcta sanción impuesta, tomando en cuenta las directrices siguientes:

Individualización de la sanción.

I. Elementos objetivos

a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. El *PRI* presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre correspondiente al año dos mil trece, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria que no fue registrada y presentada en el informe original.

Del mismo modo, omitió presentar la copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los proveedores, cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo.

Las observaciones en cuestión vulneraron los artículos 3, fracción II y 4, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 54, fracción XV y 52 Bis del *Código Local*, 55 y 182, del *Reglamento*, que tienen como objeto impedir que los partidos presenten nuevas versiones de los informes sin que medie requerimiento previo de la *Unidad*, pues afecta la función fiscalizadora.

Tiempo. Ello, ocurrió en la revisión del informe de actividades ordinarias permanentes del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Lugar. Los actos se realizaron en el Estado de Puebla, con motivo de la verificación de la documentación comprobatoria del financiamiento público otorgado al *PRI*.

b) Condiciones externas y medios de ejecución.

Las conductas infractoras desplegadas por el *PRI* se originaron de la revisión a la documentación comprobatoria del informe anual en estudio, de las cuales el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, sin que diera cumplimiento de forma total a los requerimientos realizados, siendo su conducta de carácter omisiva a fin de subsanar tales observaciones.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas.

El *Consejo General* estimo que el *PRI*, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de faltas formales, que sólo pusieron en riesgo la rendición de cuentas del partido político.

d) Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

Resulta correcto para este Tribunal, que en autos se encuentra acreditado que el *PRI* cambió indebidamente su informe y omitió presentar documentación comprobatoria al mismo.

Aunado a lo anterior, el *PRI* tenía conocimiento de las disposiciones legales, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora en el plazo de revisión anual.

Lo anterior, corrobora que la calificación de la conducta como culposa al actualizar una falta de cuidado al cumplir con lo establecido en la Ley.

e) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas) y calificación de la falta.

Al igual que la remisor a este Tribunal considera que el daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del *PRI*, dificultó la fiscalización del financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la *Unidad*, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

f) Reincidencia.

En el caso, se trata de una conducta aislada, toda vez que no se tiene registro de otras conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad administrativa o jurisdiccional.

g) Beneficio o lucro.

No se advierte que el *PRI*, haya tenido un beneficio en su actuar.

h) Conclusión del análisis de la individualización.

Del análisis anterior de las faltas cometidas, este Tribunal concluye, del mismo modo que el *Consejo General*, que deben estimarse como levísimas.

II. Elementos subjetivos.

A juicio de esta autoridad, la actualización de faltas formales como las aquí analizadas no afectan valores sustanciales protegidos, ni ocasionan un daño, en la certeza respecto al origen y destino de los recursos con que contó el *PRI*, además, que no existió un beneficio para el partido.

a) Sanción impuesta.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del *PRI*, tratándose de faltas formales calificadas como levísimas y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resulta correcta la determinación de *Consejo General* de amonestar públicamente al partido.

4.5 Procedimiento oficioso observaciones 3 y 4 del Anexo A del dictamen consolidado—.

El *Consejo General* determinó en el procedimiento oficioso R-PO-UF-006/2015 que las observaciones identificadas con los numerales 3 y 4 del anexo 1, que consistieron en que al llevarse a cabo la visita de verificación por el personal de la *Unidad*, se localizaron diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario del activo fijo, ni reportados en comodato, por lo que

lo que el *Consejo General* requirió al *PRI* para que acreditara la propiedad de los bienes.

A lo cual, el *PRI*, solventó dichas observaciones, señalando:

a) Respecto de los bienes señalados con los números 1 a 90, 124 a 141, 144 a 171, 179, 180, 184 a 188 y 191 a 200 de la observación 3 y 1 a 10 de la observación 4, establecidos en el Anexo 1 del dictamen consolidado, que dichos bienes fueron otorgados en comodato.

b) Los bienes identificados con los numerales 91 al 110, el partido refiere que fueron adquiridos con recursos federales.

c) Los bienes identificados con los numerales 111 a 123 y 172 a 178, el partido refirió que fueron adquiridos con recursos estatales.

Consecuentemente, para el *Consejo General* tales observaciones fueron debidamente registradas en su activo fijo, conociendo su origen y su cuantificación.

De ahí, que este tribunal ratifique el procedimiento oficioso R-PO-UF-006/2015 como infundado al no vulnerar la normativa electoral.

5. MANIFESTACIONES DEL *PRI*.

No es obstáculo a lo anterior, que el *PRI* en su escrito de contestación a la vista ordenada mencionara que:

a) La *Unidad* omitió en su dictamen aplicar los mismos criterios de valoración y de solventación hechas a otros partidos políticos, como se puede apreciar en la resolución R-DIC/UF/ORD12-001/15, violando la equidad en detrimento del *PRI*, ya que el dictamen fue emitido diez meses después —treinta de enero de dos mil quince—, lo que sugiere una consigna en su contra por parte de la citada *Unidad*.

Al caso, conviene precisar que, si bien es cierto, el *PRI* respecto a los bienes identificados con los numerales 1 a 78, 81 a 89, 92, 94 a 101, 103, 104, 106 a 123, 126 a 134, 137 y 138 del Anexo 1 del Dictamen, remitió el acta administrativa de seis de noviembre de dos mil trece en el que los declaró como perdidos y/o robados, también lo es que la autoridad administrativa no fue omisa al respecto, ya que determinó que el acta administrativa levantada por parte del personal del Comité Directivo Estatal del *PRI*, no sólo era posterior a la visita de verificación realizada por la *Unidad*, sino al



requerimiento formulado por el ente fiscalizador, por lo que estimó correctamente que partido actuó solamente en reacción a la observación de inconsistencia efectuada.

Además, su argumento sobre una consigna por parte de la *Unidad* respecto a la temporalidad que menciona, deviene en un argumento subjetivo y sin sustento alguno.

b) La sanción impuesta en el numeral 1 del considerando Sexto de la resolución R-DIC/UF/ORD12-002/15, no consideró bajo ninguna circunstancia la actualización de los costos de los bienes observados y mucho menos la depreciación de los mismos.

Como se anotó el partido se duele que en el caso el *Consejo General* no estimó en su determinación la depreciación de los costos del bien fijo observado, y sí el monto de adquisición.

Esta autoridad, estima infundado su alegato, en atención a que tal argumento tuvo que ponerse, en su momento, en consideración de la autoridad remisor, así como los elementos demostrativos para acreditarlo.

Cierto, a fin de cuantificar el costo actual de los bienes perdidos o robados, el partido tenía que aportar ante la autoridad administrativa un dictamen o documentos sobre tales bienes, que demostrara la depreciación económica del activo fijo por sus condiciones o el simple paso del tiempo, como ahora lo realiza ante este Tribunal.

De ahí, que si el *PR* no lo realizó con la oportunidad debida es claro que la *Unidad* o el *Consejo General* no pudieron realizar algún pronunciamiento al caso.

Asimismo, este organismo jurisdiccional tampoco puede ordenar la devolución a la autoridad administrativa del presente asunto, a fin de tomar en cuenta dicha depreciación del costo de los bienes, toda vez que no aporte ningún elemento probatorio para tal efecto, sólo realizando una manifestación subjetiva sobre dicho tema.

c) El *PR* señala que existe una indebida fundamentación y motivación, al sólo señalar que las conductas vulneran el *Reglamento*, rompiendo la jerarquía normativa, al establecer sanciones que la propia ley no contiene, por lo cual solicita se declare la inconstitucionalidad del mismo, aunado a que no es conforme al marco legal vigente en la entidad.

Esta autoridad estima infundado su dicho pues en un inicio, conviene precisar que conforme al artículo 116, norma IV, inciso g), de la Constitución Federal, los partidos políticos deben recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Del mismo modo, el entonces numeral 54, fracción XV, del *Código Local* imponía la obligación de los partidos políticos a cumplir con los acuerdos de los órganos electorales, entre los que se encuentra la aprobación del *Reglamento*.

Lo anterior, en consonancia con lo indicado por el anterior numeral 89, fracciones XXIII del ordenamiento en cita, que da la atribución del *Consejo General* de aprobar los dictámenes y proyectos de fiscalización de acuerdo al *Código Local* y las disposiciones que en su caso emita el propio *Consejo General*.

Es decir, el Órgano Central cuenta expresamente con la facultad para emitir disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización.

Por ello, basta que la aludida facultad reglamentaria se encuentre prevista en la ley para tener debidamente fundada la violación a la normativa electoral en la revisión de los informes anuales auditados.

Asimismo, la motivación se cumplió a cabalidad cuando la autoridad señaló con claridad todos los elementos objetivos y subjetivos puestos a su consideración, para concluir si sancionaba o no al partido infractor, y ello como lo hizo debió tomar en cuenta la normativa vigente en esa época bajo el principio de irretroactividad de la Ley.

Sin que lo anterior vulnere la Constitución Federal, pues si bien es cierto el *Código Local* en su artículo 392 únicamente indica como única sanción la multa, es claro que el *Consejo General* podía establecer otras sanciones como la amonestación, en caso de que la conducta desplegada por el partido político no fuese lo suficientemente grave para ello, colmando así un vacío legal del legislador poblano al indicar una sola consecuencia a la vulneración de la legislación de la materia.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el *Reglamento* fue aprobado por el *Consejo General* en sesión de diecisiete de julio de dos mil doce, por lo que el ordenamiento a la fecha es firme y definitivo, al no haber sido impugnado en su oportunidad.



Del mismo modo, su argumento resulta vago e impreciso, pues no indica cual de las disposiciones que establecen alguna sanción en el *Reglamento* le causa perjuicio, ya que la multa si esta contemplada por el *Código Local*, siendo esta la que le causa un perjuicio mayor en su patrimonio.

d) Estima que es incorrecto acreditar infracción alguna con motivo de la coalición de la que fue parte.

Si bien es cierto, el artículo 140 del *Reglamento* señala que la *Unidad* podrá requerir los entes políticos informen sobre su origen, monto y destino, de aquellos recursos no fueron reportados, también lo es que la infracción surge con motivo de que el *PRI* desvió indebidamente del financiamiento público etiquetado para actividades ordinarias al diverso de gasto para la obtención del voto.

De ahí, que como se estableció sea patente la violación a la normativa electoral descrita sin necesidad de allegarse de algún otro medio para su acreditación, además, que no podía ser solventada.

Además, que se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que indica claramente que normativa fue vulnerada, así como los elementos objetivos y subjetivos para sancionar al *PRI*.

En otro orden de ideas, devienen ineficaces sus alegatos respecto a las observaciones 26 y 27 del Dictamen número DIC/UF/CAM-002/2014, pues no tienen relación con el asunto que se trata.

e) El *PRI* estima que se vulneró su garantía de audiencia respecto a la observación 5 del Anexo 1 del dictamen consolidado, al caso conviene precisar que la falta se debió a que el instituto político obstaculizó la audiencia de verificación del activo fijo, al negar el acceso a ciertas áreas de su domicilio oficial al personal de la *Unidad*.

Dicha anomalía, a juicio de este Tribunal fue configurada de forma inmediata de ahí que no pueda ser solventada en un segundo momento, pues se vulneró el principio de certeza que perseguido por la verificación del personal de la *Unidad*, además, que sí puede ser calificada como grave aunque se trate de una conducta culposa, pues impidió el debido ejercicio de las atribuciones de una autoridad electoral, fundando y motivando correctamente tal determinación.

f) Finalmente, respecto a las manifestaciones del *PRI* sobre las observaciones del procedimiento oficioso R-PO-UF-006/2015 que la observación con los numerales 3 y 4 del anexo 1, también devienen ineficaces pues la autoridad administrativa las declaró improcedentes por lo que no afectan sus esfera jurídica.

6. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.

6.1. Amonestación pública.

Conforme a las consideraciones anteriores, el *Consejo General* impuso al *PRI* una amonestación pública, establecida en el artículo 392 del *Código Local*.

Sanción que constituye en sí un apercibimiento de carácter legal para que los partidos políticos consideren, procuren o eviten repetir la conducta desplegada.

Lo anterior es así, en virtud de que una amonestación pública como la que aquí se establece, tiene los siguientes alcances:

- a)** Constituye a juicio de este Tribunal, una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.
- b)** Pone de manifiesto que el partido político cometió infracciones establecidas en el *Código Local*.
- c)** Hace del conocimiento general la vulneración a la legalidad y a los principios constitucionales que rigen el proceso electoral estatal.

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone en la presente ejecutoria, la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar las medidas necesarias para ello.

6.2. Multas. De igual manera, conforme a lo previsto en el entonces artículo 393, último párrafo, del *Código Local*, las aludidas multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas y Administración.

En ese sentido, se otorga al *PRI* un plazo de diez días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la presente sentencia para que pague las multas respectivas ante la Secretaría mencionada.



Por tanto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de las multas precisadas.

Asimismo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Revolucionario Institucional, conforme a los numerales 4.1 al 4.4 de la sentencia.

SEGUNDO. Se aplican las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del numeral 6 rector de este fallo.

TERCERO. Se confirma la improcedencia de las observaciones analizadas en el expediente R-PO-UF-006/2015.

CUARTO. En cumplimiento al fallo de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SDF-JRC-6/2017, infórmese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el Secretario General de Acuerdos, en funciones de Magistrado por ministerio de Ley, ante el Subsecretario Técnico, en funciones de Secretario General por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO POR MINISTERIO
DE LEY**

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

ALFONSO ROSAS BRITO